



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 37 Ordinaria de 25 de agosto de 2016

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

Ley No. 121/2016 (GOC-2016-728-O37)

Acuerdo VIII-61/2016 (GOC-2016-729-O37)

Acuerdo VIII-62/2016 (GOC-2016-730-O37)

Acuerdo VIII-63/2016 (GOC-2016-731-O37)

Acuerdo VIII-64/2016 (GOC-2016-732-O37)

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 176/2016 (GOC-2016-733-O37)

Resolución No. 177/2016 (GOC-2016-734-O37)

Resolución No. 180/2016 (GOC-2016-735-O37)

Resolución No. 181/2016 (GOC-2016-736-O37)

Resolución No. 182/2016 (GOC-2016-737-O37)

Resolución No. 183/2016 (GOC-2016-738-O37)

Resolución No. 184/2016 (GOC-2016-739-O37)

Resolución No. 188/2016 (GOC-2016-740-O37)

Resolución No. 193/2016 (GOC-2016-741-O37)

Resolución No. 194/2016 (GOC-2016-742-O37)

Resolución No. 195/2016 (GOC-2016-743-O37)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No. 254/2016 (GOC-2016-744-O37)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 25 DE AGOSTO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 36

Página 869

ASAMBLEA NACIONAL DEL PODER POPULAR

GOC-2016-728-037

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba, en la sesión del día 8 de julio de 2016, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la VIII Legislatura, ha aprobado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No. 120 “Del Presupuesto del Estado para el año 2016”, de 29 de diciembre de 2015, prevé la aplicación a partir del segundo semestre del presente año, de la Contribución Especial a la Seguridad Social y del Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano, por los ingresos asociados a los resultados y a la distribución de utilidades empresariales.

POR CUANTO: En razón a la necesidad de continuar creando las condiciones técnico-organizativas en las empresas para la debida implementación de esta medida tributaria, así como de garantizar la adecuada preparación de los colectivos laborales, es necesario disponer su aplicación en el cuarto trimestre del año 2016.

POR TANTO: La Asamblea Nacional del Poder Popular, en uso de la atribución que le confiere el artículo 75, inciso b), de la Constitución de la República, acuerda dictar la siguiente:

LEY No. 121

“MODIFICATIVA DE LA LEY No. 120, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015, “DEL PRESUPUESTO DEL ESTADO PARA EL AÑO 2016”

PRIMERO: Modificar el artículo 26.1 de la Ley No. 120 “Del Presupuesto del Estado para el año 2016”, el que queda redactado de la forma siguiente:

“**Artículo 26.1.-** Extender en el cuarto trimestre del año 2016, la aplicación de la Contribución Especial a la Seguridad Social a los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano, que reciban ingresos por los resultados obtenidos, en adición al salario básico y por la distribución de utilidades empresariales, acorde con lo que a tales efectos establezca el Ministro de Finanzas y Precios”.

SEGUNDO: Modificar el artículo 73 de la Ley No.120 “Del Presupuesto del Estado para el año 2016”, el que queda redactado de la forma siguiente:

“**Artículo 73.-** Aplicar en el cuarto trimestre del año 2016, el Impuesto sobre los Ingresos Personales a los trabajadores vinculados al sistema empresarial cubano, que reciban ingresos en adición al salario básico por los resultados obtenidos y por la distribución de utilidades empresariales, en correspondencia con lo que a tales efectos se disponga por el Ministro de Finanzas y Precios.”

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

DADA en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, en la ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2016-729-037

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en su sesión del día ocho de julio de 2016, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, por unanimidad, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII – 61

El pasado 16 de abril se desarrolló el 7mo. Congreso de nuestro Partido, al mismo antecedieron reuniones en cada una de las provincias del país en las cuales participaron todos los diputados de esta Asamblea Nacional, quienes tuvieron la oportunidad de ser informados, debatir y opinar sobre los temas contenidos en los cuatro documentos básicos en que centró sus trabajos la magna cita partidista.

Documentos que, como expresa el Informe Central al Congreso, son “abarcadores y de gran complejidad que marcarán el rumbo del proceso revolucionario cubano, del Partido y de la sociedad hacia el futuro en la construcción de un socialismo próspero y sostenible”.

A partir del mes de junio y en correspondencia con lo decidido por el Congreso se desarrolla en el país un amplio y democrático proceso de discusión de dos de los documentos antes referidos: la Conceptualización del Modelo Económico y Social Cubano de Desarrollo Socialista y el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta 2030: Propuesta de visión de la nación, ejes y sectores estratégicos. Estos debates cuentan con la amplia participación de nuestra sociedad, para enriquecerlos y perfeccionarlos.

El 7mo. Congreso del Partido al aprobar la Resolución sobre los resultados de la implementación de los Lineamientos de la Política Económica Social del Partido y la Revolución aprobados en el 6to. Congreso y su actualización para el período 2016-2021, acordó recomendar su presentación a la aprobación de la Asamblea Nacional del Poder Popular. Este documento fue circulado a los diputados, y debatido en nuestras comisiones permanentes de trabajo en los días previos a esta sesión ordinaria.

Como podemos apreciar el mismo refleja que el 87,5 % de los 313 Lineamientos aprobados en el Congreso anterior y que esta Asamblea refrendara mediante el Acuerdo VII-61 de 1ro. de agosto de 2011 se mantienen, modifican o se integran entre sí, lo que unido a los 50 nuevos que se incorporan totalizan 274 Lineamientos para el período 2016-2021, los que se someten a nuestra aprobación.

En correspondencia con la atribución de esta Asamblea Nacional del Poder Popular de discutir y aprobar los planes nacionales de desarrollo económico y social, prevista en el artículo 75, inciso d), de la Constitución de la República, proponemos a ustedes, diputadas y diputados al máximo órgano de poder del Estado:

PRIMERO: Aprobar y respaldar la actualización para el período 2016-2021 de los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución aprobados en el 6to. Congreso del Partido, conforme fue recomendado en su 7mo. Congreso. Disponiendo que los mismos devengan en elemento rector esencial del trabajo de todas las entidades y funcionarios del Estado, el Gobierno y el pueblo en general.

SEGUNDO: Encargar a nuestras comisiones permanentes trabajar sostenidamente por controlar y fiscalizar en los sectores de la economía y la sociedad comprendidos en su radio de acción, el cumplimiento de estos Lineamientos y analizar los resultados en sus reuniones.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de las Convenciones, La Habana, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2016-730-O37

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 8 de julio de 2016, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII- 62

Aprobar el informe de Liquidación del Presupuesto del Estado del año 2015, presentado por el Ministerio de Finanzas y Precios, conjuntamente con el dictamen presentado por las Comisiones de Asuntos Económicos y de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, siguiente:

El Presupuesto del Estado aprobado en la Ley No. 119, otorgó facultades redistributivas al Ministro de Finanzas y Precios, dentro de los límites del déficit fiscal, por lo que el Presupuesto fue actualizado en los ingresos netos, constituyendo recursos disponibles que no fueron considerados en la etapa de planificación.

Las modificaciones obedecen en lo fundamental al incremento de los ingresos brutos, por la aplicación de precios sin subsidios de los insumos y precios de acopio, en el sistema de la agricultura, ingresos no tributarios eventuales, sobrecumplimiento en los dividendos de las empresas del Ministerio de Comunicaciones y la contribución territorial para el desarrollo local.

Los gastos aumentaron fundamentalmente por el incremento en los subsidios destinados al grupo empresarial de la Industria Alimentaria, a partir de la aplicación de los precios sin subsidios a los insumos y acopios, el uso de las provisiones creadas por el subsidio para materiales de la construcción y la contribución territorial para el desarrollo local, aprovisionados para el año 2015.

Además, se comprobó que en el tercer año de aplicación de la Ley No. 113 “Del Sistema Tributario” se evidencia su capacidad recaudatoria, al participar con el 66,9 por ciento de los ingresos provenientes del sistema tributario dentro del total de los ingresos brutos, en cumplimiento de la política trazada, se ha venido disminuyendo la carga fiscal al sector empresarial dentro de un conjunto de medidas para el fortalecimiento de la empresa estatal socialista.

En el control realizado al cobro de la contribución territorial para el desarrollo local a todos los municipios del país, se manifestaron limitaciones en su planificación, en su uso y destino por no estar claramente definida su concepción, se requiere la adopción de medidas para lograr el objetivo previsto en el año 2016.

De igual forma se considera que existen debilidades que limitan la aplicación de la Ley del Presupuesto del Estado del año 2015, como son: Insuficientes acciones desarrolladas para lograr la recaudación tributaria; dificultades en el proceso de planificación de los ingresos por la falta de personal preparado en estos temas, tanto en las áreas económicas de los organismos y sistemas empresariales, las direcciones de finanzas y precios de los territorios y la oficina de administración tributaria; así como indisciplinas y conductas evasoras en el pago de los impuestos de las personas naturales, entre otras.

El plan de ingresos netos se cumple al 99,2 por ciento fundamentalmente por el incumplimiento de otros ingresos no tributarios incidiendo la venta bruta de bienes y servicios en actividades del sector presupuestado.

Se aprecian insuficiencias en el proceso de planificación que conllevan a no identificar al máximo, recursos para la obtención de ingresos.

Otro aspecto es la afectación al Presupuesto del Estado que causaron 74 empresas al incumplir los resultados planificados, donde inciden fundamentalmente 53 empresas de la agricultura; cuatro del grupo empresarial AZCUBA y dos empresas en los consejos de la Administración de Matanzas, Cienfuegos y Camagüey respectivamente.

El impuesto sobre los ingresos personales se sobrecumple en 34,9 por ciento. Influyen los pagos efectuados en el proceso de declaración jurada en el que inciden de forma notable el sector artístico y los aportes de los pequeños agricultores.

Los gastos totales se ejecutaron en 98,4 por ciento con relación a lo planificado. Los gastos corrientes representaron el 93,8 por ciento; el 53,6 por ciento se dedicó a financiar los sectores de la educación, salud pública y la asistencia social garantizando la vitalidad de importantes servicios a la población, el incremento de trabajos de higienización y eliminación de vectores y otros servicios en niveles superiores a los planificados.

Los gastos de personal, muestran inejecución, reflejo de la problemática existente por el no completamiento de las plantillas, afectando la calidad y efectividad de los servicios prestados.

El incumplimiento de producciones como el arroz, maíz, café, miel de abejas, azúcar y aceros, generan incrementos de las importaciones, lo que se refleja en la ejecución del 93,5 por ciento del financiamiento destinado a la exportación o sustitución de importaciones.

El presupuesto aprobado para la seguridad social, permitió abarcar un millón 675 mil 225 pensionados, incrementándose la pensión media; el 76,7 por ciento fue financiado con los ingresos, disminuyendo la participación del presupuesto central en cumplimiento del Lineamiento 165 del VI Congreso del Partido Comunista de Cuba referido a “Disminuir la participación relativa del Presupuesto del Estado en el financiamiento de la seguridad social, la que continuará creciendo a partir del incremento del número de personas jubiladas, por lo que es necesario seguir extendiendo la contribución de los trabajadores del sector estatal y la aplicación de regímenes especiales de contribución en el sector no estatal.”

Se destinaron mil 117 millones de pesos para subsidiar personas naturales para acciones constructivas de la vivienda; 308 millones se aprovisionaron y deben ejecutarse en el año 2016. Las comisiones consideran que faltó agilidad para concretar el proceso.

Los Órganos Locales del Poder Popular en general alcanzaron superávit superior al planificado; sin embargo en los aportes correspondientes al último trimestre de 2014 y en alguno de los tres primeros trimestres de 2015, Pinar del Río; Artemisa, La Habana, Matanzas, Villa Clara, Sancti Spíritus y Ciego de Ávila no los realizaron en el tiempo establecido.

El superávit previsto se sobrecumplió en ocho provincias; cinco disminuyeron el déficit planificado y tres incumplen: Pinar del Río, Cienfuegos y el municipio Especial Isla de la Juventud.

El déficit fiscal fue inferior al planificado, representando el 6,1 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) a precios corrientes.

En el presupuesto que se liquida se manifiestan un grupo de deficiencias en materia de control. En acciones de fiscalización y control realizadas por las comisiones se comprobaron, problemas de calidad de la información, indisciplina informativa, deficiencias en el funcionamiento de los órganos de dirección, insuficiencias en las conciliaciones, falta de preparación de profesionales y técnicos, el no completamiento de las plantillas e inestabilidad del personal que labora en las áreas económicas, especialmente de las direcciones globales de la economía en los territorios, entre otras, todo lo cual ha sido ratificado en las acciones de control a los procesos de liquidación del Presupuesto del Estado ejecutadas por la Contraloría General de la República.

Las comisiones consideran que el presupuesto liquidado es expresión de una etapa superior de organización e integralidad desde su concepción, respondiendo en gran medida a la proyección del plan de la economía del que forma parte; se requiere superar los problemas que se manifiesten en su planificación, ejecución y control, para lo cual cada implicado debe adoptar las medidas necesarias.

Por todo lo antes expuesto, las comisiones proponen a la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobar las siguientes recomendaciones:

El Ministerio de Finanzas y Precios:

- Adoptar las medidas que garanticen la implementación y cumplimiento del Lineamiento No.7 aprobado por el VII Congreso del Partido referido a “Continuar fortaleciendo la contabilidad para que constituya una herramienta en la toma de decisiones y garantice la fiabilidad de la información financiera y estadística, oportuna y razonablemente”.
- Continuar realizando acciones de capacitación sobre la confección, adecuación y aplicación de las normas unitarias de gastos de la actividad presupuestada; promover de conjunto con los OACE, OSDE y CAP, un sistema de indicadores que permita medir el impacto en el uso de los recursos.
- Establecer en las normas de información financiera la obligación de incorporar en las notas a los estados financieros las causas de la inejecución de los recursos destinados al programa de otorgamiento de subsidios para la compra de materiales de la construcción.

Los Ministerios de Finanzas y Precios, Trabajo y Seguridad Social, de la Construcción, el Instituto de Planificación Física y los Consejos de la Administración Municipal:

- Revisar las normas y procedimientos asociados a la entrega del subsidio con el objetivo de agilizar el proceso.

Las Comisiones de Asuntos Económicos y de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, consideran que se cumplieron los propósitos y objetivos fundamentales para los cuales se concibió el Presupuesto del Estado para el año 2015, que garantizó la vitalidad, estabilidad y continuidad del proceso económico y social del país, por lo que propone a esta Asamblea Nacional que se apruebe el informe de liquidación del Presupuesto del Estado del año 2015 con las recomendaciones presentes en este dictamen. Comisión de Asuntos Económicos y Comisión de Asuntos Constitucionales y Jurídicos, La Habana, julio 2016.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2016-731-037

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 8 de julio de 2016, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, al amparo del artículo 75 incisos b) y e) de la Constitución de la República; así como del artículo 4, inciso b) y f), del Reglamento de la Asamblea Nacional del Poder Popular, ha adoptado, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII – 63

Aprobar la Ley No. 121, “Modificativa de la Ley No. 120, de 29 de diciembre de 2015, “Ley del Presupuesto del Estado para el año 2016” y el dictamen de las Comisiones de Asuntos Económicos y Asuntos Constitucionales y Jurídicos de la Asamblea Nacional del Poder Popular.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Juan Esteban Lazo Hernández

GOC-2016-732-037

JUAN ESTEBAN LAZO HERNÁNDEZ, presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que la Asamblea Nacional del Poder Popular, en sesión del día 8 de julio de 2016, correspondiente al Séptimo Período Ordinario de Sesiones de la Octava Legislatura, en votación ordinaria, según se dispone en el artículo 76 de la Constitución de la República, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO NÚMERO VIII - 64

Aprobar movimientos en la Comisión Permanente de Trabajo de Defensa Nacional que consisten en:

1. Liberar como miembro de la Comisión al diputado Julio César Estupiñán Rodríguez, por haber sido elegido como Presidente de la Asamblea Provincial del Poder Popular de Holguín.

2. Liberar como miembro de la Comisión al diputado Julio César Gandarilla Bermejo, por haber sido designado en el cargo de Viceministro Primero del Ministerio del Interior. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional del Poder Popular, Palacio de Convenciones, ciudad de La Habana, a los ocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Juan Esteban Lazo Hernández

MINISTERIOS

GOC-2016-733-037

COMERCIO EXTERIOR

Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

RESOLUCIÓN No. 176 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La compañía SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A., a partir de la renovación de la Licencia estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A SUNSET GROUP INTERNATIONAL, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoideas; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-734-037**RESOLUCIÓN No. 177 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española PINTURAS ISAVAL, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española PINTURAS ISAVAL, S.L., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: La compañía española PINTURAS ISAVAL, S.L. a partir de la renovación de la Licencia estará autorizada a la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidenta de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No.1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A PINTURAS ISAVAL, S.L.

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-735-037**RESOLUCIÓN No. 180 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la Sociedad Mercantil española REPRESENTACIONES WAJAY S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española REPRESENTACIONES WAJAY S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía REPRESENTACIONES WAJAY S.L., en Cuba a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A REPRESENTACIONES WAJAY, S.L.

Descripción
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-736-037**RESOLUCIÓN No. 181 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, dispone que los Organismos de la Administración Central del Estado podrán recibir y elevar con sus recomendaciones al Consejo de Ministros, las solicitudes para abrir y operar en el territorio nacional, dependencias u otras representaciones de empresas e instituciones extranjeras.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo No. 7941 emitido por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros el 30 de junio de 2016, fue aprobada la apertura en Cuba de la Oficina de Representación de la Confederación Alemana de Cámaras e Industrias, la que se establecerá con la denominación de Oficina Alemana de Promoción del Comercio y las Inversiones en Cuba, el cual se dispuso que la autorización otorgada, así como los términos y condiciones en que operará en el territorio nacional la Oficina de Representación de la citada entidad, sea formalizada mediante Resolución dictada por el que Resuelve.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la apertura en la República de Cuba de una Oficina de Representación de la entidad alemana Confederación Alemana de Cámaras e Industrias, que se

establecerá con la denominación de Oficina Alemana de Promoción del Comercio y las Inversiones en Cuba, para el desarrollo de las actividades siguientes:

1. Promover las relaciones económicas y comerciales entre empresas, organizaciones e industriales de la República Federal de Alemania y la República de Cuba, identificando posibles socios y oportunidades de negocios.
2. Promover, en coordinación con la Cámara de Comercio de la República de Cuba, la realización de actividades comerciales consistentes en ferias, visitas, misiones comerciales y reuniones de empresarios.

SEGUNDO: La Oficina Alemana de Promoción del Comercio y las Inversiones en Cuba, que por la presente Resolución se autoriza, viene obligada a realizar sus actividades de conformidad con los términos y condiciones que se regularán en el documento suscrito con la Cámara de Comercio de la República de Cuba denominado “Normas de Relaciones”, así como por lo dispuesto en la legislación vigente.

TERCERO: A tenor de las regulaciones dictadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en lo referido a la contratación del personal por parte de las entidades extranjeras autorizadas a establecer Oficinas de Representación o de similar naturaleza en el territorio nacional, la entidad Oficina Alemana de Promoción del Comercio y las Inversiones en Cuba, utilizará los servicios que a tales efectos brinda la sociedad mercantil cubana ACOREC, S. A.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada por conducto del Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

GOC-2016-737-037

RESOLUCIÓN No. 182 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el ex-

pediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña HI TEC CARIBE, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía panameña HI TEC CARIBE, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía HI TEC CARIBE, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A HI TEC CARIBE, S.A.**

Descripción
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Descripción
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-738-037**RESOLUCIÓN No. 183 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la

compañía panameña CARIBE-MAR COMMERCIAL GROUP, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía panameña CARIBE-MAR COMMERCIAL GROUP, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía CARIBE-MAR COMMERCIAL GROUP, S.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No.1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A CARIBE-MAR COMMERCIAL GROUP, S.A.

Descripción
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Descripción
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto

Descripción
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-739-O37**RESOLUCIÓN No. 184 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española PROMOTORA ORBITA, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española PROMOTORA ORBITA, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía PROMOTORA ORBITA, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A PROMOTORA ORBITA S.L.

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal

Descripción
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero

Descripción
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Zinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios

GOC-2016-740-O37**RESOLUCIÓN No. 188 de 2016**

POR CUANTO: La Resolución No. 249, de fecha 3 de agosto de 2015, dictada por esta propia autoridad, establece las “Indicaciones de aplicación en el proceso de contratación, así como la ejecución del Sistema de Planificación Operativa de Mercancías de Importación y Exportación” que deben observar las entidades facultadas para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: La Resolución No. 50, de fecha 3 de marzo de 2014, del que resuelve, aprobó el “Reglamento general sobre la actividad de importación y exportación”, que establece, entre otros temas, los referidos a las condiciones a prever en los contratos de compraventa internacional de mercancías en materia de transportación internacional y su incidencia en los contratos económicos.

POR CUANTO: Resulta procedente armonizar la información sobre la planificación mensual de las exportaciones de cargas masivas homogéneas que deben brindar las entidades facultadas para realizar actividades de comercio exterior.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el Apartado Cuarto de la Resolución No. 249, de fecha 3 de agosto de 2015, dictada por el que resuelve, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“**Apartado Cuarto:** Establecer para las entidades la información requerida a los efectos de la ejecución del Sistema de Planificación Operativa Mensual de Mercancías de Exportación, la que se detalla en los modelos que como anexos IV y V, se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución”.

SEGUNDO: El resto de las disposiciones de la Resolución No. 249, de fecha 3 de agosto de 2015, permanecen vigentes.

COMUNÍQUESE a los viceministros, directores generales, directores y delegados territoriales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, al Presidente de la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX; así como a los jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, de las organizaciones superiores de Dirección Económica y Entidades Nacionales que realizan actividad de comercio exterior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintiún días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. IV
**INFORMACIÓN SOBRE LA PLANIFICACIÓN MENSUAL
DE LAS EXPORTACIONES EN CONTENEDORES**

Exportador:

Fecha:

1	2	3	4	5		6	7	8	9	10
Organismo u OSDE	Entidad	Producto	Tipo de embalaje	Plan de Exportación		Zona de llenado Contenedor/ CCD	Fecha de llenado	Transportista utilizado	Puerto Embarque	Naviera a utilizar
				Cant Cont.	TM(t) por Cont.					

Columnas

1. OACE u organización superior de dirección empresarial que atiende a la entidad exportadora.
2. Nombre de la entidad exportadora.
3. Producto a exportar.
4. Especificar tipo de contenedor (20, 40 pies, high cube, etc.).
5. Cantidad de contenedores y toneladas planificadas para el mes.
6. Provincia donde se realizará el llenado del contenedor y centro de carga y descarga que se utilizará.
7. Fecha prevista de llenado del contenedor.
8. Tipo de transporte que se utilizará para realizar el traslado del contenedor desde el centro de llenado hasta el puerto de embarque. (Precisar en caso de uso de más de un tipo de transporte).
9. Puerto de embarque donde se prevé embarcar el producto.
10. Naviera con la cual se prevé realizar la transportación internacional.

ANEXO No. V
**INFORMACIÓN SOBRE LA PLANIFICACIÓN MENSUAL
 DE LAS EXPORTACIONES DE CARGAS MASIVAS HOMOGÉNEAS**

Exportador:

Fecha:

1	2	3	4	5	6	7	8
Organismo	Entidad	Producto	Tipo de Embalaje	Nombre del Buque	Toneladas Métricas	Puerto (s) de Carga	Fecha de Carga (Lay/Can)

Guía para el llenado del modelo por columna:

Columnas

1. OACE, u organización superior de dirección que atiende a la entidad exportadora.
2. Nombre de la entidad exportadora.
3. Producto a exportar.
4. Tipo de Embalaje utilizado (granel, sacos pallets, paquetes, big bags, etc.).
5. Nombre del Buque a utilizar para la exportación.
6. Total del tonelaje a cargar (en caso de emplear más de un puerto; esclarecer cantidad de toneladas por puertos).
7. Nombre del (los) puertos de carga.
8. Lay/Can o ventana de carga acordada.

GOC-2016-741-O37

RESOLUCIÓN No. 193 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía italiana PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA, S.R.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía PROMACON ITALIA OFTALMOLOGIA, S.R.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

Descripción
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

GOC-2016-742-037

RESOLUCIÓN No. 194 de 2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía venezolana CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía venezolana CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A.

SEGUNDO: El objeto de la compañía CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z. MAR, CRIVING, C.A., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A CORPORACIÓN INTERNACIONAL Z.
MAR, CRIVING, C.A.**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas

Descripción
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

GOC-2016-743-O37**RESOLUCIÓN No. 195 de 2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía mexicana KARL STORZ ENDOSCOPIA MEXICO, S.A. DE C.V., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía mexicana KARL STORZ ENDOSCOPIA MEXICO, S.A. DE C.V.

SEGUNDO: El objeto de la compañía mexicana KARL STORZ ENDOSCOPIA MEXICO, S.A. DE C.V., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintinueve días del mes de julio de dos mil dieciséis.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A KARL STORZ ENDOSCOPIA MEXICO,
S.A. DE C.V.**

Descripción
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

GOC-2016-744-O37
FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN No. 254/2016

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7334, del Consejo de Ministros, de 19 de diciembre de 2012, establece entre las funciones específicas de este Ministerio, la regulada en el Apartado Segundo, numeral 8, de establecer la política de contabilidad y de costos para todos los sectores de la economía y el sistema de contabilidad gubernamental; dirigir y controlar su ejecución.

POR CUANTO: La Resolución No. 235, de 30 de septiembre de 2005, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, puso en vigor las Normas Cubanas de Información Financiera como base para el registro de los hechos económicos en las entidades del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 17, de 12 de enero de 2016, dictada por quien suscribe, aprobó el “Procedimiento para operar los presupuestos provinciales, de las provincias y de los municipios”, en el Capítulo VII, de la Contribución Territorial al Desarrollo Local, artículo 27, dispone que los ingresos que obtengan los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular por concepto de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, se planifican como gastos de los presupuestos municipales y se utilicen para el financiamiento de actividades previstas en el Plan de la Economía. También constituyen fuentes para el financiamiento de los proyectos de Desarrollo Integral en los municipios seleccionados y de Desarrollo Local, así como las actividades que no demanden recursos materiales adicionales centralizados en otros balances de la Economía, todas dirigidas a garantizar el desarrollo territorial sostenible.

POR CUANTO: Se hace necesario establecer el registro contable por las entidades que reciban recursos provenientes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local por Acuerdo de los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que el registro contable de los recursos provenientes de la Contribución Territorial para el Desarrollo Local, que por Acuerdo de los consejos de la Administración de las asambleas municipales del Poder Popular se entreguen a entidades no presupuestadas, se realice teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Cuando el recurso financia inversiones, la entidad no presupuestada lo registra en la cuenta de “Recursos Recibidos” del rango de cuentas 617 a 618.

b) Cuando el recurso se otorga para gastos corrientes, la entidad no presupuestada lo registra en la cuenta “Subvenciones” del rango de cuentas 916 a 919.

SEGUNDO: En el caso de las unidades presupuestadas, reciben el mismo tratamiento que cuando se le asignan recursos del Presupuesto correspondiente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de julio de 2016.

Lina O. Pedraza Rodríguez
Ministra de Finanzas y Precios